

Chihuahua, Chihuahua, 3 de diciembre del 2019.

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su oficio No. D/4774/2019, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 27 de noviembre del presente, mediante el cual solicita si las siguientes obras necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. ALCANTARILLADO SANITARIO CALLE 72 Y 72 ½ COL. JORGE BAROUSSE.
2. ALCANTARILLADO SANITARIO CALLE 76 Y 76 ½ COL. JORGE BAROUSSE.
3. ALCANTARILLADO SANITARIO CALLE 2DA, CALLE GUSTAVO BAZAN Y ENCINOS, COL. GRANJAS CERRO GRANDE.
4. SENDA EN PUENTE PARA CRUCE PEATONAL EN CARRETERA ALDAMA A LA ALTURA DEL BACHILLERES 21.
5. CONSTRUCCIÓN DE TERCER CARRIL AV. DE LAS INSDUSTRIAS, TRAMO DE CALLE GUADALUPE JUÁREZ ACALLE GABRIEL GARCÍA MARQUEZ.
6. PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA HIDROELECTRICA CHICOASEN ENTRE C. ROMERO Y VIALIDAD LOS NOGALES.
7. **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CAJON EN AV. HOMERO EN CRUCE CON AV. BAHIA DE SAN QUINTIN.**
8. ADECUACIÓN DEL PUENTE PEATONAL MUSEO SEMILLA, CALLE LISBOA.
9. PROLONGACIÓN AV. TOMAS VALLES.
10. PROLONGACIÓN DE CALLE ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD HACIA AV. LOS ARCOS.

Al respecto, le comento que de las acciones con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 antes descritas a razón de que dichas obras serán de instalación de alcantarillado sanitario y las adecuaciones de espacios públicos para conformar el equipamiento urbano de la Población de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas obras y actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son de tipo mantenimiento y equipamiento, no se encontraron descritas en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante estas actividades efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Por lo que no requiere de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua.

Sin embargo, en la actividad descrita con el numeral 7, se necesita conocer la ficha técnica de la obra y/o más información técnica de la construcción para poder definir si requiriere o no someterse a la evaluación de impacto ambiental; Asimismo y en su caso conocer la competencia de la autoridad a la que se le solicitara la anuencia correspondiente.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

M.D.U. e I.C. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

GMVJ/DGL/Rrh

c.c.p.

Archivo